

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Secretarías de Ayuntamiento

CIRCULAR

Habiendo llegado a noticia de este Gobierno civil que algunos Ayuntamientos de esta provincia vienen ocultando la declaración de vacante de su Secretaría, con el fin de prolongar la interinidad de los que las desempeñan actualmente, sin derecho para ello, y con perjuicio notorio de los individuos del Cuerpo aprobados en reñida oposición, en cargo a todos los Alcaldes de Ayuntamientos de segunda categoría que con toda urgencia, y siempre *antes del día 20 de los corrientes*, me comuniquen, bajo su responsabilidad, si la Secretaría está vacante y por tanto servida interinamente o provista en propiedad.

A las citadas autoridades que se demoren en el cumplimiento de este importante servicio, que considerarán de carácter preferente, les aplicaré una fuerte sanción, con la que quedan conminados.

Burgos 13 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Circular.

No habiéndose cumplido por los Sres. Alcaldes de esta provincia que a continuación se relacionan el servicio de remisión a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, de los datos relacionados con el Censo patronal y obrero de cada término municipal, o de las rectificaciones solicitadas por dicha Caja, y cuyo servicio se les ordenaba en circular de este Gobierno civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 de julio próximo pasado, prevengo, tanto a los Sres. Alcaldes como Secretarios, que si para el día 25 del actual mes de septiembre no han dado cumplimiento al mencionado servicio, les impondré a cada uno la

sanción correspondiente, con la que desde luego quedan ya conminados.

Burgos 12 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

**

Relacion que se cita.

Arcos, Arroyal, Berzosa de Bureba (rectificación), Cabezón de la Sierra (rectificación), Cascajares de la Sierra (rectificación), Castrillo de la Vega (rectificación), Ciruelos de Cervera (rectificación), Cóculina (rectificación), Cueva de Juarros (rectificación), Fuentelcésped, La Gallega (rectificación), Gamonal de Riopico, Gredilla de Sedano (rectificación), Gredilla la Polera (rectificación), Gumiel de Hizán (rectificación), Hacinas, Hinojar del Rey (rectificación); Junta de San Martín de Losa (rectificación), Junta de Villalba de Losa (rectificación), Madrigal del Monte, Medinilla de la Dehesa (rectificación), Monterrubio de Demanda, Palazuelos de la Sierra, Pnilla de los Moros, Prádanos de Bureba (rectificación), Quintanilla Pedro Abarca, Rabanera del Pinar, Renuncio, Riocerezo, Robredo-Temiño, Santa Inés (rectificación), Santa María Mercadillo (rectificación), Tejada (rectificación), Tórtoles del Esgueva (rectificación), Valle de Tobalina, Valle de Valdela-guna (rectificación), Las Vegas, Villamedianilla (rectificación), Villanueva de Carazo, Villanueva de Puerta (rectificación), Villanueva Río Ubierna (rectificación), Villavieja de Muño y Zumel (rectificación).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: El constante devengo de dietas y pluses por las fuerzas de Orden público dependientes de de este Ministerio alcanza cifras muy elevadas, en pugna con la política de restricciones y economía,

que es el primordial deber que se ha impuesto el Gobierno de la República; y con el fin de procurar que las acreditaciones por dichos conceptos queden reducidas a las absolutamente indispensables como indemnización justa a los gastos extraordinarios que ocasione al personal los desplazamientos de sus residencias por servicios importantes e indispensables,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º El Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles usarán de sus facultades para concentrar las fuerzas de Orden público dentro de sus respectivas jurisdicciones, con la limitación de que las fuerzas con residencia fija en el lugar donde surja la necesidad resulten insuficientes en número para garantizar el sostenimiento del orden público y el servicio no admita aplazamiento.

2.º Cuando las concentraciones hayan de prolongarse largo tiempo, porque lo exija la importancia y desarrollo de sus causas, lo participarán detalladamente a este Ministerio para que se resuelva lo más conveniente a los intereses del Estado, comunicándolo también en igual forma los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil de provincias a la Inspección general del Instituto.

3.º Cuando circunstancias de consideración aconsejen la concentración de fuerza durante determinadas épocas en algunas zonas de las provincias, antes de resolver por sí los Gobernadores civiles y el Director general de Seguridad elevarán a este Ministerio la correspondiente propuesta, no llevándose a cabo la concentración hasta que recaiga la aprobación y le sea comunicada; y

4.º Las concentraciones con motivo de ferias y fiestas locales quedan prohibidas, ordenándose a los Jefes de las fuerzas dispongan los servicios convenientes en las carreteras y caminos afluyentes a los parajes en que se celebren, para las debidas intervenciones en el tráfico de feriantes, utilizando para ello las fuerzas residentes en los puestos limítrofes, que coordinarán sus servicios con las destacadas en la población donde tengan lugar.

Madrid 28 de agosto de 1935.—Manuel Portela Valladares —Señores Inspector de la Guardia civil, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Gaceta 3 septiembre 1935).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificación.

En la *Gaceta* de 9 de agosto último se publica un concurso de Secretarías vacantes de segunda categoría, y por error involuntario en la referente al Ayuntamiento de Albalera, de la provincia de Alicante, dejó de anotarse la circunstancia de que se halla en la actualidad pendiente de recurso. A este efecto, dicho anuncio queda rectificado en la siguiente forma: «Albalera (Alicante), 4.000 pesetas (pendiente de recurso).»

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid 10 de septiembre de 1935.—El Director general, J. Martí de Vesés.

(Gaceta 11 septiembre 1935.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO

Contribución rústica.

CIRCULAR

Aprobado por la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección

general de Contribución Territorial, en Orden de 13 de agosto último, referente al Cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1936, por contribución sobre la riqueza rústica, y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de evaluación de esta capital y Juntas periciales de los demás pueblos de la provincia se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes.

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.^a Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial dándoles cuenta de la misma así como de la cuota del Tesoro y demás obligaciones que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1936, procediendo acto seguido a la formación del repartimiento individual.

2.^a La redacción del reparto se confeccionará por orden alfabético de apellidos de los contribuyentes, no alterando ni suprimiendo ninguna de las casillas de los nuevos modelos impresos.

Debe prevenirse muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

2.^a Al consignar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiera, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla, si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

4.^a En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado, se tendrá en cuenta al practicar el resumen en los repartimientos hagan constar además de la riqueza y contribución que corresponde a los vecinos y forasteros, por separado, la asignada a los bienes del Estado.

5.^a La total contribución que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad porque deben tributar

estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen de 16 por 100 como cuota del Tesoro, y 2'56 por 100 de recargo para atender a las obligaciones de primera enseñanza, o sea un total coeficiente de 18'56 por 100 para los de la primera sección y el 19'279856 por 100 como cuota del Tesoro y 3.084'777 por 100 de recargo, o sea un total coeficiente de 22.364633 por 100 para los comprendidos en la 2.^a sección, más el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota, que por ir englobados en los repartimientos, cuota y recargo del 16 por 100, en vez de ser el 10 por 100, hace un coeficiente de 8'6206 por 100 para las dos secciones.

6.^a La Comisión de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 el día 25 de octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del día 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las peticiones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el reparto en esta Administración.

Pasado el día 15 de noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán impuestas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones serán responsables solidaria y mancomunadamente del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados, y además de la multa de 50 a 500 pesetas graduadas, según las circunstancias, por la gravedad de la falta.

7.^a No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible y contribución total que se señala en cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo de cada contribuyente sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiese la formación del reparto porque tenga datos para probar lo excesivo de la riqueza asignada, y por lo tanto la individual lleva un gravamen superior al total coeficiente señalado, deberá en su caso acompañar al reparto

la oportuna reclamación de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se substanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como contribución se señala, la cual deberá constar en el repartimiento y con arreglo a ella se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

Reglas para justificar dicho documento cobratorio.

El repartimiento deberá venir acompañado de:

1.^a Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de evaluación y con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.

2.^a Una lista cobratoria, (conforme al modelo oficial) en la que se comprenderán las cantidades con que los contribuyentes han de figurar en cada uno de los trimestres, entendiéndose que las cuotas anuales (hasta 10 pesetas) se consignarán en la columna correspondiente al 2.º trimestre, las semestrales (de 10 a 20 pesetas) se comprenderán la mitad de su importe en cada una de las casillas correspondientes al 1.º y 2.º trimestres y las cuotas trimestrales de (20 pesetas en adelante) la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

En dichas listas se cuidará de que los contribuyentes figuren con el mismo número y orden que en el repartimiento y que están enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de su documento, así como las matrices de sus recibos tañonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud y cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inutilizados que resulten.

En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado formarán lista cobratoria aparte de la cuota con que aparezca.

3.^a Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^a Certificación que acredite la exposición al público del reparto y haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean o de no haberse producido ninguna.

5.^a Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributen como tales en el término municipal, con arreglo a la última

ley, especificando la fecha en que se le otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.^a Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han de entrar a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^a Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndice, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^a Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de contribución territorial.

9.^a Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole únicamente por el cupo del Tesoro más el 10 por 100 de recargo transitorio (o sea sin aumentar las cantidades correspondientes a pedriscos y fallidos) que corresponda a cada una de las categorías que figuran en el modelo oficial, o sea contribución hasta 10 pesetas, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, de 40 a 50, etc., etc.

10.^a Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para reintegro.

Los repartimientos originales, su copia y lista cobratoria, se reintegrarán con póliza de 1'50 pesetas por pliego y 25 céntimos, también por pliego, la copia y lista cobratoria. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará a las Corporaciones, a que va dirigida esta circular, la importancia grandísima de este servicio, y por eso entiende esta Administración excusado encarecerlo, sólo si ha de significarlas que, estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultades en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el Reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalan.

Burgos 11 de septiembre de 1935.
—El Administrador, Eduardo Serrano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCION TERRITORIAL. — BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación para el año 1936, a saber: 17.661.711 pesetas de riqueza imponible, la que aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 y 22'364.633 por 100 da una contribución de 3.793.271 pesetas, o sean 3.270.061 pesetas por cupo del Tesoro a los tipos de 16 y 19'279.856 por 100 y 523.210 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, más 327.006'10 pesetas del 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro.

1 DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 CONTRIBUCION — Coeficiente por ciento: Por cuota del Tesoro..... 16 Por recargo del 16 por ciento..... 2'56 Total.... 18'56	6 10 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	7 Suma del total anterior y el recargo transitorio — Pesetas	8 AUMENTOS		10 Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos — Pesetas.	11 BAJAS		15 Suman las bajas. — Pesetas.	14 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo. — Pesetas.
	3 Rústica — Pesetas.	4 Pecuaría. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.				9 por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. — Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración — Pesetas.	por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior. — Pesetas.		
Abajas.....	18971'75	1503'75	20475'50	3800'25	327'61	4127'86	189'22	>	4317'08	>	>	>	4317'08
Aforados de Moneo....	17600'88	5341'25	22942'13	4258'06	367'07	4625'13	750'56	>	5375'69	>	>	>	5375'69
Altable.....	31277'50	2123'75	33401'25	6199'27	534'42	6733'69	104'08	>	6837'77	>	>	>	6837'77
Amaya.....	25678'75	9237'50	34916'25	6480'46	558'66	7039'12	138'24	>	7177'36	>	>	>	7177'36
Aranda de Duero.....	329825	18891'25	348716'25	64721'74	5579'46	70301'20	22593'27	>	92894'47	>	>	>	92894'47
Arauzo de Salce.....	10729'77	1073'63	11803'40	2190'71	188'85	2379'56	35'70	>	2415'26	>	>	>	2415'26
Arauzo de Torre.....	8659'98	1185	9844'98	1827'23	157'52	1984'75	28'82	>	2013'57	>	>	>	2013'57
Arenillas de Villadiego	38394'29	2205	40599'29	7535'23	649'59	8184'82	270'38	>	8455'20	>	>	>	8455'20
Arlanzón.....	24833'42	5801'25	30634'67	5685'79	490'15	6175'94	197'35	>	6373'29	>	>	>	6373'29
Atapuerca.....	45583'94	2197'50	47781'44	8868'24	764'50	9632'74	195'27	>	9828'01	>	>	>	9828'01
Bahabón de Esgueva	24301'88	2005	26306'88	4882'56	420'91	5303'47	207'55	>	5511'02	>	>	>	5511'02
Barbadillo de Herreros	15643'25	10986'25	26629'50	4942'44	426'07	5368'51	165'22	>	5533'73	>	>	>	5533'73
Barrios de Bureba (Los)	27723'68	945	28668'68	5320'91	458'70	5779'61	269'22	>	6048'83	>	>	>	6048'83
Barrios de Villadiego..	15854'15	1193'75	17047'90	3164'09	272'77	3436'86	135	>	3571'86	>	>	>	3571'86
Belbimbre.....	21659'68	1319	22978'68	4264'84	367'66	4632'50	598'04	>	5230'54	>	>	>	5230'54
Berlangas de Roa.....	39069'33	1756'25	40825'58	7577'23	653'21	8230'44	344'41	>	8574'85	>	>	>	8574'85
Berzosa de Bureba.....	28153'50	2193'75	30347'25	5632'45	485'56	6118'01	114'56	>	6232'57	>	>	>	6232'57
Boada de Roa.....	32867'50	2550	35417'50	6573'49	566'68	7140'17	585'84	>	7726'01	>	>	>	7726'01
Buniel.....	27048'75	2461'25	29510	5477'06	472'16	5949'22	250'82	>	6200'04	>	>	>	6200'04
Burgos.....	399214'94	15515'40	414730'34	76973'95	6635'67	83609'62	15299'78	>	98909'40	>	>	>	98909'40
Busto de Bureba.....	67962'08	2137'50	70099'58	13010'48	1121'59	14132'07	500'65	>	14632'72	>	>	>	14632'72
Campillo de Aranda....	56636'07	4308'75	60944'82	11311'36	975'12	12286'48	3806'82	>	16093'30	>	>	>	16093'30
Campolara.....	8660	3176'25	11836'25	2196'81	189'38	2386'19	28'82	>	2415'01	>	>	>	2415'01
Cantabrana.....	10545	1035	11580	2149'25	185'28	2334'53	35'09	>	2369'62	>	>	>	2369'62
Carcedo de Bureba....	16173'75	5032'50	21206'25	3935'88	339'30	4275'18	108'95	>	4384'13	>	>	>	4384'13
Cardeñuela-Riopico....	23162'62	4707'50	27870'12	5172'69	445'92	5618'61	77'07	>	5695'68	>	>	>	5695'68
Carrias.....	16941'25	1640	18581'25	3448'68	297'30	3745'98	131'54	>	3877'52	>	>	>	3877'52
Cascajares de la Sierra	5063'75	2750	7813'75	1450'23	125'02	1575'25	16'85	>	1592'10	>	>	>	1592'10
Castildelgado.....	21809'62	965	22774'62	4226'97	364'39	4591'36	361'63	>	4952'99	>	>	>	4952'99
Castil de Peones.....	22774'50	3208'75	25983'25	4822'49	415'73	5238'22	132'01	>	5370'23	>	>	>	5370'23
Castrillo de la Reina..	20600	11767'50	32367'50	6007'41	517'88	6525'29	68'55	>	6593'84	>	>	>	6593'84
Castrillo-Matajudios..	41461'71	4545	46006'71	8538'85	736'10	9274'95	137'96	>	9412'91	>	>	>	9412'91
Castrovido.....	13023'03	3513'75	16536'78	3069'23	264'59	3333'82	43'34	>	3377'16	>	>	>	3377'16
Cayuela.....	27381'15	4063'75	31444'90	5836'17	503'11	6339'28	199'48	>	6538'76	>	>	>	6538'76
Coculina.....	36458'75	4120	40578'75	7531'42	649'26	8180'68	525'48	>	8706'16	>	>	>	8706'16
Cornudilla.....	12988'52	1037'50	14026'02	2603'23	224'42	2827'65	118'26	>	2945'91	>	>	>	2945'91
Cubo de Bureba.....	49651'27	1346'25	50997'52	9465'14	815'96	10281'10	211'44	>	10492'54	>	>	>	10492'54
Eterna.....	10419'65	1850'25	12269'90	2277'29	196'32	2473'61	278'83	>	2752'44	>	>	>	2752'44
Grijalba.....	27595	3148'75	30743'75	5706'04	491'90	6197'94	91'82	>	6289'76	3308'40	>	3308'40	2981'36
Gumiel de Hizán.....	158200'25	8360	166560'25	30913'58	2664'96	33578'54	526'42	>	34104'96	>	>	>	34104'96
Hacinas.....	11146'75	8375	19521'75	3623'24	312'35	3935'59	37'09	>	3972'68	>	>	>	3972'68
Haza.....	35955'03	928	36883'03	6845'49	590'13	7435'62	1443'56	>	8879'18	>	>	>	8879'18
Jaramillo Quemado....	7134'75	3498'75	10633'50	1973'58	170'15	2143'73	23'74	>	2167'47	>	>	>	2167'47
Mambrilla de Castrejón.	56070'50	6032'50	62103	11526'32	993'64	12519'96	186'57	>	12706'53	>	>	>	12706'53
Mazuela.....	17276'75	1986'25	19263	3575'21	308'21	3883'42	57'49	>	3940'91	>	>	>	3940'91
Mecerreyes.....	36456'28	4325'50	40781'78	7569'10	652'50	8221'60	141'07	>	8362'67	>	>	>	8362'67
Medina de Pomar.....	73877'84	7129'85	81007'69	15035'03	1296'12	16331'15	245'83	>	16576'98	>	>	>	16576'98
Melgar de Fernamental	157108'69	17496'25	174604'94	32406'68	2793'68	35200'36	522'78	>	35723'14	6369'68	>	6369'68	29353'46
Milagros.....	41142'75	3886'25	45029	8357'38	720'46	9077'84	864'34	>	9942'18	>	>	>	9942'18
Molina de Ubierna (La)	20455	3261'25	23716'25	4401'74	379'46	4781'20	179'01	>	4960'21	>	>	>	4960'21
Moncalvillo.....	9813'75	6098'25	15912	2953'27	254'59	3207'86	32'66	>	3240'52	>	>	>	3240'52
Navas de Bureba.....	10466'98	1167'50	11634'48	2159'36	186'15	2345'51	112'21	>	2457'72	>	>	>	2457'72
Oña.....	44192'17	5701'79	49893'96	9260'32	798'30	10058'62	997'90	>	11056'52	>	>	>	11056'52
Padrones de Bureba....	7240'01	1498'75	8738'75	1621'91	139'83	1761'74	247'46	>	2009'20	>	>	>	2009'20
Palazuelos de la Sierra	12442'50	2992'50	15435	2864'74	246'96	3111'70	78'53	>	3190'23	>	>	>	3190'23
Peñaranda de Duero....	109696'25	1986'25	111682'50	20728'27	1786'93	22515'20	7067'13	>	29582'33	>	>	>	29582'33
Piernigas.....	9732'50	2040	11772'50	2184'98	188'36	2373'34	48'98	>	2422'32	>	>	>	2422'32
Pino de Bureba.....	12822'99	980	13802'99	2561'83	220'85	2782'68	196'34	>	2979'02	>	>	>	2979'02
Quemada.....	22651'65	2900	25551'65	4742'39	408'83	5151'22	75'37	>	5226'59	>	>	>	5226'59
Quintanaález.....	28501'25	413'75	28915	5366'62	462'64	5829'26	273'15	>	6102'41	>	>	>	6102'41
Quintanalara.....	6140	1387'50	7527'50	1397'10	120'44	1517'54	20'43	>	1537'97	>	>	>	1537'97
Quintanaloranco.....	30426'17	5523'50	35949'67	6672'26	575'19	7247'45	101'24	>	7348'69	>	>	>	7348'69
Quintanaortuño.....	22141'30	3286'25	25427'55	4719'35	406'84	5126'19	94'62	>	5220'81	>	>	>	5220'81
Quintanavides.....	27333'75	2931'25	30265	5617'18	484'24	6101'42	226'54	>	6327'96	>	>	>	6327'96
Quintanilla Sobresierra	22338'75	5468'75	27807'50	5161'07	444'92	5605'99	117'94	>	5723'93	>	>	>	5723'93
Quintanillabón.....	7249'75	1238'75	8488'50	1575'47	135'82	1711'29	36'13	>	1747'42	>	>	>	1747'42
Rabé de las Calzadas..	24786'36	2751'25	27537'61	5110'98	440'60	5551'58	82'48	>	5634'06	>	>	>	5634'06
Retuerta.....	15782'45	2182'28	17964'73	3334'25	287'43	3621'68	240'66	>	3862'34	>	>	>	3862'34
Rojas.....	19135'25	3847'50	22982'75	4265'60	367'73	4633'33	387'95	>	5021'28	>	>	>	5021'28
Rucandio.....	16489'60	2394	18883'60	3504'80	302'14	3806'94	299'03	>	4105'97	2631'74	>		

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Solas de Bureba.....	13158'75	1692'50	14851'25	2756'39	237'62	2994'01	119'65	»	3113'66	»	»	»	3113'66
Sotresgudo.....	38937'94	4138	43075'94	7994'90	689'22	8684'12	318'17	»	9002'29	»	»	»	9002'29
Susinos del Páramo....	14350	886'25	15236'25	2827'85	243'78	3071'63	47'75	»	3119'38	»	»	»	3119'38
Tapia.....	15375'50	2943'75	18319'25	3400'05	293'11	3693'16	68'76	»	3761'92	»	»	»	3761'92
Tardajos.....	73056'84	3915	76971'84	14285'97	1231'55	15517'52	709'53	»	16227'05	»	»	»	16227'05
Terminón.....	8631'25	651'25	9282'50	1722'83	148'52	1871'35	318'79	»	2190'14	»	»	»	2190'14
Tubilla del Lago.....	14457'75	4387'50	18845'25	3497'68	301'52	3799'20	1382'50	»	5181'70	»	»	»	5181'70
Valcavado de Roa.....	25865'74	2651'97	28517'71	5292'90	456'29	5749'19	450'39	»	6199'58	»	»	»	6199'58
Vallarta de Bureba....	32784'95	4637'50	37422'45	6945'61	598'76	7544'37	185'93	»	7730'30	»	»	»	7730'30
Valle de Valdelucio....	49063'55	32672'50	81736'05	15170'21	1307'78	16477'99	486'37	»	16964'36	»	»	»	16964'36
Valle de Zamanzas.....	19767'50	3203'75	22971'25	4263'46	367'55	4631'01	273'66	»	4904'67	»	»	»	4904'67
Valluércanes.....	49501'25	8460	57961'25	10757'61	927'38	11684'99	955'91	»	12640'90	»	»	»	12640'90
Vileña.....	15405'25	835	16240'25	3014'19	259'84	3274'03	76'27	»	3350'30	»	»	»	3350'30
Villadiego.....	71194'84	5551'25	76746'09	14244'07	1227'93	15472	488'91	»	15960'91	»	»	»	15960'91
Villalbilla de Burgos...	26944'71	1862'50	28807'21	5346'62	460'92	5807'54	118'49	»	5926'03	»	»	»	5926'03
Villalbilla de Villadiego...	21031'60	1827'50	22859'10	4242'65	365'75	4608'40	150'97	»	4759'37	»	»	»	4759'37
Villamartin Villadiego..	14509'81	4728'75	19238'56	3570'68	307'82	3878'50	131'78	»	4010'28	»	»	»	4010'28
Villamayor de Treviño..	25198'79	2744'50	27943'29	5186'27	447'09	5633'36	99'35	»	5732'71	»	»	»	5732'71
Villanueva de Gumiel..	13857'75	3078'75	16936'50	3143'41	270'98	3414'39	590'98	»	4005'37	»	»	»	4005'37
Villaquirán de la Puebla	»	1850	1850	343'36	29'60	372'96	»	»	372'96	»	»	»	372'96
Villarcayo.....	19339'92	1748'75	21088'67	3914'06	337'42	4251'48	277'05	»	4528'53	»	»	»	4528'53
Villasur de Herreros...	13947	10133'75	24080'75	4469'39	385'29	4854'68	46'41	»	4901'09	»	»	»	4901'09
Villoruebo.....	12672	6100	18772	3484'08	300'35	3784'43	42'17	»	3826'60	»	»	»	3826'60
Vilovela de Esgueva...	34929'37	6036'25	40965'62	7603'22	655'45	8258'67	116'23	»	8374'90	»	»	»	8374'90
Zumel.....	12693'66	675	13368'66	2481'22	213'90	2695'12	154'32	»	2849'44	»	»	»	2849'44
Basconcelos (agregado a Valle Tobalina)	5118'75	1585	6703'75	1244'22	107'26	1351'48	17'03	»	1368'51	»	»	»	1368'51
Criales y ocho pueblos más (agregados a Junta de la Cerca).....	52606'25	5223'75	57830	10733'25	925'28	11658'53	175'05	»	11833'58	»	»	»	11833'58
Barriosuso y ocho pueblos más (agregados a Merindad Castilla la Vieja)	36133'75	2068'75	38202'50	7090'38	611'24	7701'62	120'24	»	7821'86	»	»	»	7821'86
Bocos (agregado a Villarcayo).....	8757'47	543'75	9301'22	1726'31	148'82	1875'13	29'14	»	1904'27	»	»	»	1904'27
Tablada del Rudrón (agregado a Tubilla del Agua).....	16023'05	2102'50	18125'55	3364'23	290'02	3654'25	53'32	»	3707'57	»	»	»	3707'57
Cueva-Cardiál (agregado a Valle de Oca)	22073	631'03	22704'03	4213'91	363'27	4577'18	73'45	»	4650'63	»	»	»	4650'63
Villalbos (agregado a Valle de Oca)...	5772	520'10	6292'10	1167'75	100'68	1268'43	19'21	»	1287'64	»	»	»	1287'64
Total.....	3699410'95	419419'05	4118830	764455	65901'30	830356'30	73031'34	»	903387'64	12309'82	»	12309'82	891077'82

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Poza de la Sal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Poza de la Sal 6 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Adelaido Medina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Carcedo de Bureba.

Alcaldía de Rublacedo de Abajo.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia con esta fecha el presupuesto extraordinario de 15.000 pesetas para la terminación de la construcción del camino vecinal de esta villa a Riocerezo, cuyo presupuesto ha de nutrirse de un anticipo de 11.000 pesetas de la Excelentísima Diputación de Burgos, y las 4.000 pesetas restantes procedentes de un empréstito a particulares, se hace público por medio del presente, que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por todos los vecinos que lo soliciten, admitiéndose las reclamaciones que se presenten contra el mismo dentro del plazo señalado.

Rublacedo de Abajo 8 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Félix Gómez.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

De orden del Ilmo. Sr. Intendente del Instituto de Reforma Agraria, Sección de Pósitos del Ministerio de Agricultura, de fecha 20 de julio último, he acordado la venta en pública subasta de varias fincas propiedad del Pósito de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de octubre próximo venidero, y hora de las diez, en la oficina del Pósito, con arreglo a las disposiciones que determina el artículo 58 del Reglamento de Pósitos de 25 de agosto de 1928.

El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en el Pósito y en la Sección de Pósitos de la Dirección general de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, en el día que sea el primero no feriado del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siempre que hayan transcurrido quince días después de aparecer inserto en el mismo, para que la subasta y su anuncio tenga lugar en meses distintos.

Gumiel de Hizán 9 de septiembre de 1935.—El Alcalde-Presidente del Pósito, Anastasio Arauz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Hornes.

Bajo las condiciones fijadas por el Distrito Forestal, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182, del año corriente, y con arreglo a las establecidas en el Reglamento de contratación municipal, tendrá lugar el día 4 de octubre próximo, a las doce, en el salón de actos de la casa consistorial del Ayuntamiento de Valle de Mena, la subasta de 150 robles y 62 estéreos de leña de su copa, tasados en 1.612 pesetas.

Hornes 9 de septiembre de 1935.—El Presidente de la Junta, Tomás Fernández.

Junta administrativa de Campillo.

Bajo las condiciones fijadas por el Distrito Forestal, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182, del año corriente, y con arreglo al Reglamento de contratación municipal, tendrá lugar el día 4 de octubre próximo, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Valle de Mena, la subasta de 250 hayas maderables y 200 estéreos de leña de su copa, tasados en 1.800 pesetas. El acto de subasta dará principio a las once de la mañana.

Campillo 9 de septiembre de 1935.—El Presidente de la Junta, Tomás Baranda.

Junta administrativa de Burceña.

Bajo las condiciones fijadas por el Distrito Forestal, insertas en el Bo-

letin Oficial de la provincia, número 182, del año corriente, y conforme a las establecidas en el Reglamento de contratación municipal, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Valle de Mena, el día 4 de octubre, a las diez de su mañana, la subasta de 28 robles maderables y 308 estéreos de leña de los mismos y borto, del monte Dehesa Ordunte, al sitio de Solapiedra y Bayondo, tasados en 806 pesetas.

Burceña 9 de septiembre de 1935.—El Presidente de la Junta, Luis Ortiz.

BANCO HISPANO AMERICANO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales, se anuncia al público el extravío del resguardo de depósito transmisible número 237.789/516, expedido por la Sucursal de este Banco en Burgos con fecha 9 de julio de 1934, a favor de D. Román A. García Bollada y D.ª Maximina Zabala Ortiz de Zárate, indistintamente, comprensivo de 6.000 pesetas nominales en obligaciones 5'50 por 100 de 1931 de la Deuda del Ensanche del Ayuntamiento de Madrid, en dos títulos de la serie A, números 14.006 y 14.007, y dos títulos de la serie B, números 5.725 y 5.726, haciéndose constar, además, que los dos títulos de la serie A, números 14.006 y 14.007 han sido amortizados con fecha 17 de julio de 1935, quedando el importe del resguardo reducido a 5.000 pesetas nominales.

Madrid 12 de septiembre de 1935.